



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **59790 del 15 de diciembre de 2005**

Bogotá, D. C.

Señor  
**LUIS FERNANDO DELGADO ESPITIA**  
Secretario de Despacho  
**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA  
Calle 17 No. 8-07  
Chía (Cundinamarca)

Asunto: Consulta sobre renovación de tarjetas de operación, por cambio de empresa entre municipios.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 25 de noviembre de 2005, radicado bajo el No. MT-62624, mediante el cual consulta si es procedente la renovación de tarjetas de operación, por cambio de empresa entre municipios. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 172 de 2001 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi”*, señala en el artículo 6 que el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

De otra parte el párrafo del artículo 34 *ibidem* establece que el cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

En consecuencia esta condición es viable solamente en tratándose de servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículo taxi.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Ahora bien, el cambio de empresa, en un municipio diferente al que inicialmente se encontraba vinculado el automotor, teniendo en cuenta que los vehículos involucrados cambiaron de modalidad de individual a colectivo, situación que modifica las condiciones para su vinculación, pues en este caso se tendría en cuenta lo consignado en el artículo 6 del Decreto 170 de 2001, por el cual se reglamento el servicio de transporte terrestre colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, que señala que este servicio público es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o mas rutas legalmente autorizadas.

Así las cosas la empresa a la cual se vincularon los vehículos debe acreditar ante la autoridad competente de transporte, los requisitos establecidos en el artículo 59 del Decreto 170 de 2001, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente y el municipio verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa y expedirá la respectiva tarjeta de operación.

En consecuencia es procedente la renovación de la tarjeta de operación de los vehículos indicados en su escrito siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados, en consecuencia los actos administrativos expedidos en este sentido tendrían plena validez.

Atentamente,

**Leonardo Alvarez Casallas**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**